Gaceta del Guayas
Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala Prefecto Provincial del Guayas
La Prefectura GUAYAS
www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 26 de abril 2016 - No. 121
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;

Que, el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia "*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como*

accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro del Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá,. Inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*;

Que, el día 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró "(…) *el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural*";

Que, el 25 de abril del 2016, mediante oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Aldo Farfán Pazos, en los siguientes términos "… *Por medio del presente pongo en su conocimiento lo siguiente: La última contratación de Diesel fue suscrita con la compañía MARVIL S.A. el 13 de agosto de 2015, nos dio cobertura hasta el 16 de abril de 2016 y se encuentra en trámite de acta de entrega y recepción. Luego de haberse iniciado el proceso para la contratación por Régimen Especial No. RE-GPG-DA-001 para*

la adquisición de diesel para el parque automotor, dentro del cronograma para la presentación de ofertas, la oferente invitada, EP PETROECUADOR, a través de la Ing. Tathyana Jaramillo Y., MBA, Subgerente de Ventas Minoristas, ENC, con Oficio No. 10889-VMI-EST-2016, de fecha 11 de abril de 2016, se excusó de la presentación de oferta informando lo siguiente: "En referencia al proceso de Régimen Especial RE-GPG-DA-001-16, para la ADQUISICIÓN DE DIESEL AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS DEL GPG, con un plazo de ejecución de 180 días, contados a partir de la fecha de realizada la transferencia del promedio de consumo mensual, en la estación de Servicio Petrocomercial Guayaquil, al respecto me permito manifestar que : Según Compromiso SIGOB Presidencial 30624-23973 nominado: "Plan venta de gasolineras Petroecuador" se dispuso a EP PETROECUADOR: "Por disposición del SP al compromiso cambia de responsabilidad a SNAP 1. Vender gasolineras que no son de frontera…". Por tal razón, la EP PETROECUADOR podrá prestar el servicio de abastecimiento de combustible en la Estación de Servicio Petrocomercial Guayaquil, bajo la modalidad Prepago , mediante Ínfima Cuantía, mientras la operatividad de la misma este a cargo de la EP PETROECUADOR" . Adicionalmente, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, decretó: "Artículo 1: Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural; Artículo 2: Disponer la Movilización Nacional en las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas,; de tal manera que… Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los efectos telúricos del día 16 de abril del 2016. Ante la excusa de no presentación de ofertas, siguiendo con el procedimiento legal establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, en fecha 22 de abril del 2016, resolvió: "Declarar DESIERTO el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-GPG-DA-001-16, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE DIESE AUTOMOTRÍZ PARA VEHÍCULOS DEL GPG, con un presupuesto referencial de USD 145.178,34 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)más IVA". El 29 de abril de 2016, fue copiada a la Dirección Administrativa, la

RESOLUCIÓN PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y HUMANITARIO A LA PROVINCIA DE MANABÍ", suscrita el 19 de abril de 2016, misma en la que consta en su artículo 3 lo siguiente: "GASTOS DE COMBUSTIBLE".- Se autoriza a la Dirección Provincial Administrativa la adquisición de combustible necesario para la movilización de equipo caminero, maquinaria y vehículos institucionales y/o de otros GADS municipales que conforman esta corporación provincial a través de cualquier mecanismo previsto en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: Ínfima cuantía, entre otros". La casuística del uso de especiales para la adquisición de combustible y como deben realizarse: "La adquisición de combustible en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado". El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Situaciones de Emergencia de la siguiente manera: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva" (las negrillas y subrayados me pertenecen). El Artículo 30 del Código Civil define la fuerza mayor o en el caso fortuito como"…el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc." (negrillas y subrayados me pertenecen). Finalmente, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalla las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos". Que actualmente existe

en el Gobierno Provincial del Guayas la falta de diesel industrial, situación que se agrava por el estado de excepción que lamentablemente atraviesa el país y que nos genera mayor necesidad de movilización para cumplir con las funciones del Gobierno Provincial en la Provincia del Guayas, a más del apoyo logístico que necesitan las provincias hermanas afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril, con especial énfasis en la provincia de Manabí. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN: Ante los motivos expuestos y la normativa citada, tomando en consideración que nuestra planificación para la adquisición de diesel en general se vio afectada por el compromiso SIGOB Presidencial 30624-23973 y Oficio No. 10889-VMI-EST-2016, que existe el estado de excepción mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 debido a la catástrofe del 16 de abril del 2016 y que ambos actos administrativos configuran fuerza mayor o caso fortuito y han generado una situación concreta e inmediata y objetiva, imprevista para nuestra planificación, probada como consta en los documentos que he descrito y adjunto; y, que la casuística de ínfimas cuantías solo permite que se realice una compra mensual por le monto igual o inferior a USD$ 5967,02, lo cual no abastece para el consumo mensual del GPG, SOLICITO que siguiendo el trámite respectivo, el Gobierno Provincial del Guayas se acoja a la emergencia institucional que nos permita adquirir 120.000 galones de diesel 2 industrial (incluido transporte), bajo la modalidad de fijación de precio y por el monto total de la cotización que se adjunta, con las variaciones contenidas en la misma de acuerdo con el precios que vaya estableciendo EP PETROECUADOR, con un margen de comercialización del 15.13% para cobertura de necesidad de dos meses, tiempo suficiente para solventar la necesidad y realizar un proceso participativo de contratación pública que nos permita adquirir el producto por los meses siguientes, conforme a la planificación institucional, ya que la última contratación suscrita con la compañía MARVIL S.A. el 13 de agosto de 2015 nos dio cobertura hasta el 16 de abril del 2016…”;

Que, mediante Oficio No. 0494-CGAF-GPG-AFP-2016, de fecha 25 de abril de 2016, el Ing. Aldo Farfán Pazos, solicitó al Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial pronunciamiento jurídico respecto a los manifestado por el Director Provincial Administrativo, mediante oficio No. 388

Que, mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando No. 02002-PSP-MCT-GPG-2016, de fecha 25 de abril de 2016, el Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, concluyó lo siguiente: “*Por los antecedentes y la base legal expuesta, amparado en el informe contenido en el oficio No. 3884-DPA-DIRT-JCCHB-2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco, Director Provincial Administrativo,*

mediante el cual solicitó "(…)adquirir 120.000 galones de diesel 2 industrial (incluido transporte), bajo la modalidad de fijación de precio, de acuerdo con el precio que vaya estableciendo EP PETROECUADOR, para cobertura de necesidad de dos meses, tiempo suficiente para solventar la necesidad…"; *y fundamentalmente en virtud del estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de fechas 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para enfrentar y mejorar las condiciones adversas que atraviesa el país como consecuencia de la catástrofe natural ocurrida el 16 de abril de 2016, la cual genera mayor necesidad de movilización en la provincia del Guayas y demás provincias afectadas, ésta Dirección Provincial considera procedente lo solicitado por el Director Provincial Administrativo, previa resolución motivada emitida por la Máxima Autoridad que declare la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al tenor de lo prescrito en la Resolución Externa No. 045-2010 de fecha 9 de julio de 2010, mediante la cual, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia.";*

Que, mediante oficio No. 0495-CGAF-GPG-AFP-2016, de fecha 25 de abril de 2016, el Ing. Aldo Farfán Pazos, Coordinador General Administrativo Financiero en virtud del Oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, así como el Informe Jurídico suscrito por el Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, contenido en el Oficio de fecha 25 de abril de 2016, recomendó lo siguiente: *"Por lo anteriormente manifestado, sugiero a Usted, señor Prefecto, se delegue la declaratoria de emergencia y la suscripción del contrato resultante al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo. La Dirección Provincial Financiera se encargará de ubicar la disponibilidad de los fondos para cumplir con la contratación, por li que se sugiere, se realice con cargo a la partida presupuestaria No. 417308030100 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (VARIOS)"* ;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho

Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de las atribuciones delegadas.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la petición realizada por el Ing. Aldo Farfán Pazos, Coordinador General Administrativo Financiero mediante oficio No. 0495-CGAF-GPG-AFP-2016, sustentada en el Informe contenido en el Oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo.

Art. 2.- Delegar las siguientes facultades conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo.

a) Declarar en emergencia institucional al Gobierno Provincial del Guayas para realizar las contrataciones de 120.000 galones de diesel 2 industrial (incluido transporte), bajo la modalidad de fijación de precio y por el monto total de 194.772,00, precio variable tomando en consideración la política pública de fijación de precio de terminal de parte de EP PETROECUADOR, así mismo, sobre la variación del precio de terminal que realice EP PETROECUADOR, se realizará el cálculo de 15,13% de comercialización, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades institucionales del Gobierno Provincial del Guayas y las derivadas del movimiento telúrico que afectaron las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

b) Requerir a la Dirección Provincial Financiera, que se encargue en ubicar la disponibilidad de los fondos para cumplir con la contratación

c) Instrumentar y suscribir el contrato resultante de la declaratoria de emergencia; y,

d) Una vez superada la situación de emergencia publicar en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010.

Art. 3.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art. 4.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Art. 5.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con a mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 6.- Disponer que la Dirección Provincial de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 7.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 8.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas a los 26 días del mes de abril del año 2016.

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Perfecto;

Que, el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia "*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de*

consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, el día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró *"(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural"*;

Que, el 25 de abril del 2016, mediante oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo, se Dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Aldo Farfán Pazos, en los siguientes términos *"...Por medio del presente pongo en su conocimiento lo siguiente: La última contratación de Diesel fue suscrita con la compañía MARVIL S.A. el 13 de agosto del 2015, nos dio cobertura hasta el 16 de abril del 2016 y se encuentra en trámite de acta de entrega y recepción. Luego de haberse iniciado el proceso para la contratación por Régimen Especial No. RE-GPG-DA-001-16 para la adquisición de diesel para el parque automotor, dentro del cronograma para la presentación de ofertas, la oferente invitada, EP PETROECUADOR, a través de la Ing. Tathyana Jaramillo Y., MBA, Subgerente de Ventas Minoristas, ENC, con oficio No. 10889-VMI-EST-2016, de fecha 11 de abril del 2016, se excusó de la presentación de oferta informando lo siguiente: "En referencia al proceso de Régimen Especial RE-GPG-DA-001-16, para la ADQUISICIÓN DE DIESEL AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS DEL GPG, con un plazo de ejecución de 180 días, contados a partir de la fecha de realizada la transferencia del promedio de consumo mensual, en la estación de Servicio Petrocomercial Guayaquil, al respecto me permito manifestar que: Según Compromiso SIGOB Presidencial 30624-23973 nominado: "Plan venta de gasolineras de Petroecuador" se dispuso a EP PETROECUADOR: "Por disposición del SP al compromiso cambia de responsabilidad a SNAP 1. Vender gasolineras que no son de frontera...". Por tal razón, la EP PETROECUADOR podrá prestar el servicio de abastecimiento de combustible en la Estación de Servicio Petrocomercial Guayaquil, bajo la modalidad Prepago, mediante Ínfima Cuantía, mientras la operatividad de la misma este a cargo de la EP PETROECUADOR". Adicionalmente, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, decretó: "Artículo 1: Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo*

Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural; Artículo 2: Disponer la Movilización Nacional en las Provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que... los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los efectos telúricos del día 16 de abril del 2016". Ante la excusa de no presentación de ofertas, siguiendo con el procedimiento legal establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, en fecha 22 de abril del 2016, resolvió: "Declarar DESIERTO el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-GPG-DA-001-16, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE DIESEL AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS DEL GPG, con un presupuesto referencial de USD 145.178,34 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.". El 29 de abril del 2016, mediante oficio No. 03019-PG-JJV-2016, de fecha 25 de abril del 2016, fue copiada a Dirección Administrativa, la RESOLUCIÓN PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO Y HUMANITARIO A LA PROVINCIA DE MANABÍ, suscrita el 19 de abril del 2016, misma en la que consta en su artículo 3 lo siguiente: "GASTOS DE COMBUSTIBLE.- Se autoriza a la Dirección Provincial Administrativa la adquisición de combustible necesario para la movilización de equipo caminero, maquinaria y vehículos institucionales y/o de otros GADS municipales que conforman esta corporación provincial a través de cualquier mecanismo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: Ínfima cuantía, entre otros". La casuística del uso de procedimiento de ínfimas cuantías establece en su artículo 2, literal b) los casos especiales para adquisición de combustible y cómo deben realizarse: "La adquisición de combustible en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del presupuesto inicial del estado". El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Situaciones de Emergencia de la siguiente manera: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva." (las negrillas y subrayados me pertenecen). El Artículo 30 del código Civil define la fuerza mayor o el caso fortuito como: "...el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc." (las negrillas y subrayados me pertenecen). Finalmente, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa,

y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos". Que actualmente existe en el Gobierno Provincial del Guayas la falta de diesel industrial, situación que se agrava por el estado de excepción que lamentablemente atraviesa el país y que nos genera mayor necesidad de movilización para cumplir con las funciones del Gobierno Provincial en la Provincia del Guayas, a más del apoyo logístico que necesita las provincias hermanas afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril, con especial énfasis en la provincia de Manabí. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN: Ante los motivos expuesto y la normativa citada, tomando en consideración que nuestra planificación para la adquisición de diesel en general se vio afectada por el Compromiso SIGOB Presidencial 30624-23973 Y oficio No. 10889-VMI-EST-2016, que existe el estado de excepción mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 debido a la catástrofe del 16 de abril del 2016, y que ambos actos administrativos configuran fuerza mayor o caso fortuito y han generado una situación concreta e inmediata y objetiva, imprevista para nuestra planificación, probada como consta en los documentos que he descrito y adjunto; y, que la casuística de ínfimas cuantías solo permite que se realice una compra mensual por el monto igual o inferior a US$ 5967,02, lo cual no abastece para el consumo mensual del GPG, SOLICITO que siguiendo el trámite respectivo, el Gobierno Provincial del Guayas se acoja a la emergencia institucional que nos permita adquirir 120.000 galones de diesel 2 industrial (incluido transporte), bajo la modalidad de fijación de precio y por el monto total de la cotización que se adjunta, con las variaciones contenidas en la misma de acuerdo con el precio que vaya estableciendo EP PETROECUADOR, con un margen de comercialización del 15.13%, para cobertura de necesidad de dos meses, tiempo suficiente para solventar la necesidad y realizar un proceso participativo de contratación pública que nos permita adquirir el producto por los meses siguientes, conforme a la planificación institucional, ya que la última contratación suscrita con la compañía MARVIL S.A. el 13 de agosto del 2015 nos dio cobertura hasta el 16 de abril del 2016..."

Que, mediante oficio No. 0494-CGAF-GPG-AFP-2016, de fecha 25 de abril de 2016, el Ing. Aldo Farfán Pazos, solicitó al Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial pronunciamiento jurídico respecto a lo manifestado por el Director Provincial Administrativo mediante oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, de fecha 25 de abril de 2016;

Que, mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando No. 02002-PSP-MCT-GPG-2016, de fecha 25 de abril de 2016, el Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, concluyó lo siguiente: "*Por los antecedentes y la base legal expuesta, amparado en el informe contenido en el oficio No. 3884-DPA-*

DIR-JCCHB-2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco, Director Provincial Administrativo, mediante el cual solicitó "(...) adquirir 120.000 galones de diesel 2 industrial (incluido transporte), bajo la modalidad de fijación de precio, de acuerdo con el precio que vaya estableciendo EP PETROECUADOR, para cobertura de necesidad de dos meses, tiempo suficiente para solventar la necesidad..."; y fundamentalmente en virtud del estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de fechas 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para enfrentar y mejorar las condiciones adversas que atraviesa el país como consecuencia de la catástrofe natural ocurrida el 16 de abril de 2016, la cual genera mayor necesidad de movilización en la provincia del Guayas y demás provincias afectadas, ésta Dirección Provincial considera procedente lo solicitado por el Director Provincial Administrativo, previa resolución motivada emitida por la Máxima Autoridad que declare la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al tenor de lo prescrito en la Resolución Externa No. 045-2010 de fecha 9 de julio de 2010, mediante la cual, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia.";

Que, mediante oficio No. 0495-CGAF-GPG-AFP-2016, de fecha 25 de abril de 2016, el Ing. Aldo Farfán Pazos, Coordinador General Administrativo Financiero en virtud del oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, de fecha 25 de abril de 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, así como el Informe Jurídico suscrito por el Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, contenido en el oficio de fecha 25 de abril de 2016, recomendó lo siguiente: "*Por lo anteriormente manifestado, sugiero a Usted, señor Prefecto, se delegue la declaratoria de emergencia y la suscripción del contrato resultante al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo. La Dirección Provincial Financiera se encargará de ubicar la disponibilidad de los fondos para cumplir con la contratación, por lo que se sugiere, se realice con cargo a la partida presupuestaria No. 417308030100 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (VARIOS).*";

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la petición realizada por el Ing. Aldo Farfán Pazos, Coordinador General Administrativo Financiero mediante oficio No. 0495-CGAF-GPG-AFP-2016, sustentada en el Informe contenido en el oficio No. 3884-DPA-DIR-JCCHB-2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo.

Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución al Ing. Juan Carlos Chevasco Bejarano, Director Provincial Administrativo:

a) Declarar en emergencia institucional al Gobierno Provincial del Guayas para realizar las contrataciones de 120.000 galones de diesel 2 industrial (incluido transporte), bajo la modalidad de fijación de precio y por el monto total de 194.772,00, precio variable tomando en consideración la política pública de fijación de precio de terminal de parte de EP PETROECUADOR, así mismo, sobre la variación del precio de terminal que realice EP PETROECUADOR, se realizará el cálculo del 15,13% de comercialización, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades institucionales del Gobierno Provincial del Guayas y las derivadas del movimiento telúrico que afectaron las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

b) Requerir a la Dirección Provincial Financiera que se encargue en ubicar la disponibilidad de los fondos para cumplir con la contratación

c) Instrumentar y suscribir el contrato resultante de la declaratoria de emergencia; y,

d) Una vez superada la situación de emergencia publicar en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010

Artículo 3.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Artículo 5.- El Delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección Provincial de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

Artículo 7.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 8.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a los 26 días del mes de abril del año 2016.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS